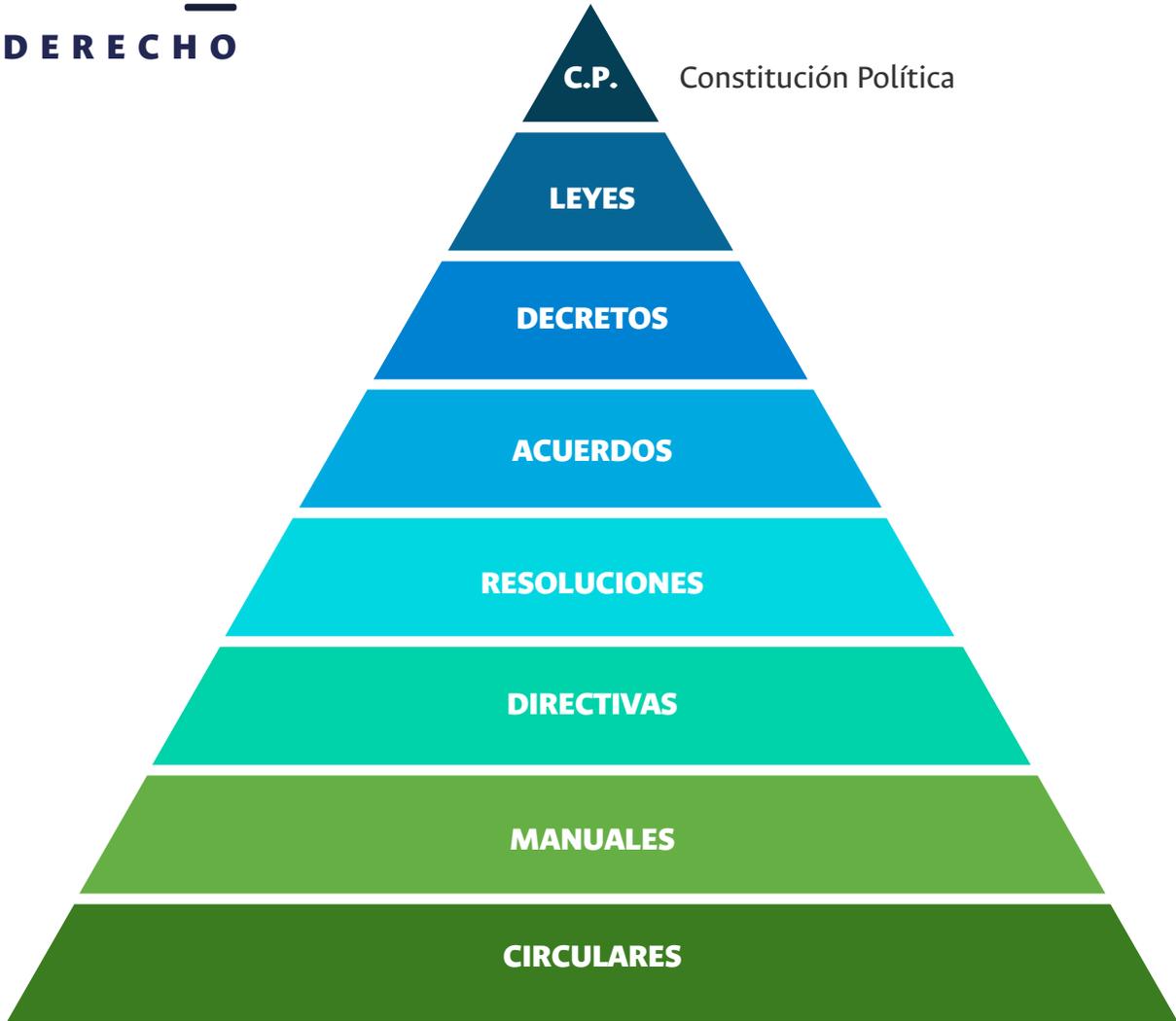




BOLETÍN JURÍDICO

Noviembre 2023

DERECHO



DECRETOS



Por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007 y el Decreto 2270 de 2012 en relación con el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 2270 de 2012, estableció el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles, destinados para el Consumo Humano y fijó los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

En relación a las Mesas técnicas contra la ilegalidad en la cadena cárnica en el territorio nacional, estas están siendo reguladas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, la cual ha evidenciado la pertinencia de revisar y actualizar el Sistema Oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles.



**DECRETO 2016
DE 2023**



En referencia al control de microorganismos en las plantas de beneficio de categoría nacional, desposte, desprese y acondicionadores, autorizadas para la comercialización de carne y productos cárnicos comestibles dentro del territorio nacional, se estableció que estas deberán implementar un plan para la reducción de microorganismos, en concordancia con los lineamientos técnicos que para cada especie establezca el INVIMA., es por esto que sobre las plantas de beneficio animal, plantas de desposte, plantas de desprese y acondicionadores se pueden ejercer controles diferentes al sanitario, se hace necesario aclarar que las autoridades sanitarias no tienen competencia ambiental ni de ordenamiento territorial.

Por lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social, se aparta del concepto de abogacía de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, y señala que la aplicación voluntaria del Sistema HACCP debe aplicarse de manera inmediata para evitar la pérdida de la autorización sanitaria de los establecimientos y los efectos negativos en la oferta de carne legal. la salud pública, el bienestar animal y el medio ambiente.



RESOLUCIONES



El Sistema de Afiliación Transaccional para riesgos laborales, es el conjunto de procesos, procedimientos e instrumentos de orden técnico y administrativo que permite registrar y consultar en tiempo real, los datos de información básica y complementaria de los afiliados, la afiliación y sus novedades al Sistema General de Riesgos Laborales.



**RESOLUCIÓN
NÚMERO 1798
DE 2023**

El Gobierno nacional a través del Decreto 723 de 2013, reglamentó la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo, determinando en su artículo 7° que: “...para la afiliación ante la Administradora de Riesgos Laborales, el contratante debe presentar el formulario físico o electrónico establecido para tal fin por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los soportes que se requieran. El formulario debe contener como mínimo, el valor de los honorarios, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y la clase de riesgo...” **disposiciones compiladas en el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del sector Trabajo.**

Que, en desarrollo de la facultad otorgada, a través del Decreto 1563 de 2016, acto administrativo que adicionó la Sección 2 al Capítulo 2 del Título



4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamentó la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de las administradoras de riesgos laborales y mediante el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), determinando entre otros aspectos, las reglas de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, el ingreso base de cotización y las obligaciones de los afiliados voluntarios y de las Administradoras de Riesgos Laborales.

En el mismo sentido, se encuentran, la Ley 1551 de 2012 que establece el derecho de los concejales a la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral: salud, pensiones y riesgos laborales, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que implique vínculo laboral con la entidad territorial, y la Resolución 4020 de 2019 del Ministerio de Trabajo, “por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones” que determina en su artículo 6 que la afiliación, novedades y pago de estos trabajadores penitenciarios en la modalidad indirecta se realizarán a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA como trabajador independiente y que la entidad o persona natural contratante deberá realizar su afiliación y pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales.

Las normas anteriormente citadas recogen las reglas que deben aplicarse en cada caso para la afiliación de este tipo de trabajadores, sean estos obligatorios o voluntarios del Sistema General de Riesgos Laborales, regulando, entre otros aspectos: i) quién se encuentra habilitado para seleccionar la Administradora de Riesgos Laborales, ii) cómo se efectúa la afiliación, iii) qué sucede cuando el afiliado tiene la calidad de afiliado obligatorio y voluntario, iv) qué pasa cuando el afiliado ha suscrito varios contratos de prestación de servicios, y) quién debe



efectuar los aportes, y, y) la obligación de clasificarse la actividad realizada y, vi) el valor de los aportes.

Que, atendiendo a las regulaciones antes detalladas, se hace necesario definir las condiciones generales de operación del Sistema General de Riesgos Laborales-SGRL en el Sistema de Afiliación Transaccional-SAT para los trabajadores independientes, sean afiliados obligatorios o voluntarios a dicho sistema, con el propósito de optimizar y agilizar el proceso de registro, consulta, afiliación y reporte de sus novedades.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1862 DE 2023

Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 986 de 2023, en virtud de la cual se establecieron los lineamientos para la aplicación de las vacunas contra la COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 986 del 21 de junio de 2023, en virtud de la cual se establecieron los lineamientos para la aplicación de las vacunas contra la COVID-19, y en el numeral 4.1 de su Anexo 1, se estableció el esquema de vacunación primario, incluyendo la vacunación con SpikevaxCOVID-19 Vaccine para niños de 6 meses a 2 años.

El instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA mediante la Resolución 2023001963 de 19 de enero de 2023, modificó la Resolución 2022019162 del 24 de junio de 2022, que concedió la Autorización de Uso de Emergencia No. ASUE 2022-000005-R1, para SPIKEVAX COVID-19 VACCINE MODERNA, a favor de la sociedad MODERNA SWITZERLAND GmbH, en el sentido de aprobar el uso en la población pediátrica mayor a 6 meses, dado que contaba con los estudios respectivos, la evidencia de perfil de seguridad, eficacia y efectividad, así mismo, autorizó nueva dosificación, precauciones y advertencias, reacciones adversas e inserto.



Que la Parte 1 del estudio P204, citado en la referida Resolución 2023001963 de 2023, señala que la dosis que permite una adecuada respuesta de anticuerpos sin incrementar los efectos adversos relacionados con la reactogenicidad, en población de 6 meses a 5 años son 2 (dos) dosis de 25 microgramos (0,25 ml cada una, que contiene 25 microgramos ARNm y para la población de 6 a 11 años son 2 (dos) dosis de 50 microgramos (0.5 ml cada una, que contiene 50 microgramos de ARNm, así las cosas desde el mes de septiembre de 2023 el país no cuenta con la vacuna de Janssen en su portafolio, toda vez que el laboratorio Janssen no renovó la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia ASUE para continuar con la comercialización de esta vacuna en el país.

Dado lo anterior, se hace indispensable modificar el artículo 1° de la Resolución 986 del 21 de junio de 2023, en virtud de la cual se establecieron los lineamientos para la aplicación de las vacunas contra la COVID-19, así como algunos de los lineamientos contenidos en sus anexos técnicos; asimismo, sustituir el Anexo técnico para la aplicación de la vacuna Moderna ARNm1273, Switzerland GmbH contra la COVID-19, en aras de garantizar la protección del derecho a la salud y a la vida de los habitantes del territorio nacional.



CONCEPTOS

(MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL)



PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 181 DÍAS DE UN PENSIONADO DEPENDIENTE

Es preciso indicar que los pensionados que reciben únicamente su mesada pensional, no tienen derecho al pago de incapacidades, lo anterior, dado que aun estando incapacitados su mesada pensional no tiene variaciones, a diferencia de los trabajadores dependientes o independientes a los cuales se paga el auxilio de incapacidad con el fin de suplir económicamente los días en que dicho trabajador está incapacitado y no recibiría el pago de su sueldo o ingreso por la ausencia en dichos días, tal y como lo ha expresado la Corte Constitucional, en Sentencia T-333 - 13.

Se aclara que únicamente en el caso en que los pensionados se encuentren trabajando como dependientes o independientes y realizan aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS con base en su ingreso adicional, existe el reconocimiento y pago de incapacidades, el pago de las mismas se realizará sobre el aporte de los ingresos adicionales al momento de iniciar la incapacidad y la EPS deberá pagar los valores correspondientes al auxilio de incapacidad en ese caso desde el día 3 hasta el día 180.

El artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 que a su vez fue modificado por el artículo 52 de la



CONCEPTO

202342302609552
Y

202342302609612
MIN SALUD

OBLIGATORIEDAD REVISOR FISCAL IPS



Ley 962 de 2005, el pago de la incapacidad a partir del día 181 es responsabilidad de la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador y a la que realice aportes. Nótese que la anterior regla sería aplicable para el trabajador dependiente o independiente que cotiza al Sistema General de Pensiones, mas no es aplicable para el trabajador dependiente o independiente que ya cuenta con una pensión reconocida, toda vez que esta persona ya no se encuentra afiliada y por ende no cotiza a una Administradora de Fondos de Pensiones, tal y como lo aclara la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de esta entidad ministerial, con oficio 202231400520571 del 23 de marzo de 2022.

Se debe indicar que no hay ninguna disposición normativa o fallo jurisprudencial que disponga quién debe asumir el pago de la incapacidad entre los días 181 a 540 del trabajador dependiente o independiente que ya se encuentra pensionado. En cuanto a la incapacidad superior a 541 días, esta será asumida por la EPS, en los términos previstos en el artículo 2.2.3.6.1 del Decreto 780 de 2016.



CONCEPTO
202342302158292
MIN SALUD

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LICENCIA DE MATERNIDAD DE UNA PERSONA QUE NO COTIZÓ TODO EL TIEMPO DE GESTACIÓN

La normativa establece en términos generales el trámite para el reconocimiento de licencias de maternidad ante las Entidades Promotoras de Salud. Ahora, se precisa que la licencia de maternidad será reconocida por la EPS en la medida en que se haya cotizado en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, el cual también establece que en los casos en que la afiliada hubiere cotizado por un período inferior al de la gestación, se le reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad, un monto equivalente al número de días cotizados frente al período real de gestación.



Se debe tenerse en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T- 526 de 2019 , en donde se aclara frente al pago de la licencia de maternidad que: “la Entidad Promotora del Sistema de Seguridad Social en Salud deberá pagar dicha prestación económica de la siguiente manera: (i) completa, si faltaron por cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud menos de (2) dos meses del período de gestación o, (ii) proporcional al tiempo cotizado, si faltaron por cotizar más de (2) dos meses del período de gestación.”

se precisa que en el evento en el que la mujer en estado de embarazo ha cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud por menos semanas que las correspondientes a la gestación, la EPS realizará el pago de la licencia completa si solo faltaron dos (2) meses de cotización o de forma proporcional, en los eventos en que a la trabajadora le faltaren por cotizar más de (2) dos meses del período de gestación.

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LICENCIA DE MATERNIDAD DE UNA PERSONA QUE NO COTIZÓ TODO EL TIEMPO DE GESTACIÓN.

La licencia de maternidad será reconocida por la EPS en la medida en que se haya cotizado en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, el cual también establece que en los casos en que la afiliada hubiere cotizado por un período inferior al de la gestación, se le reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad, un monto equivalente al número de días cotizados frente al período real de gestación.

Desde el punto de vista conceptual y frente al caso de la trabajadora que ha cotizado un período inferior al de la gestación, el empleador pagará la licencia teniendo en cuenta el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia Sentencia T- 526 de 2019, siendo ese mismo monto el que



CONCEPTO

2 0 2 3 4 2 3 0 2 1 5 8 2 9 2



será reconocido por la EPS. Al punto, es necesario precisar que no hay ninguna disposición normativa o jurisprudencia que endilgue una obligación al empleador de asumir la diferencia entre lo que reconozca de forma proporcional la EPS y lo devengado por la trabajadora al momento de iniciar su licencia de maternidad.



BOLETÍN JURÍDICO NOVIEMBRE 2023
WWW.HUN.EDU.CO



HOSPITAL
UNIVERSITARIO
NACIONAL
DE COLOMBIA



Corporación
SALUDUN



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA